



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 19 de abril de 2023.

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir su admisión. Provea,

**PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA**

**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria
EJECUTANTE	LASTENIA SOFÍA MIRANDA GUTIÉRREZ
RADICADO	<b>2023 – 00066</b>

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda de jurisdicción voluntaria, promovida por la señora LASTENIA SOFÍA MIRANDA GUTIÉRREZ, mediante apoderado judicial.

Revisada la demanda, se verifica que cumple con el artículo 577 del Código General del Proceso, pues es un tema para tratar mediante el procedimiento de jurisdicción voluntaria.

Además, se evidencia que puede ser admitida, con base en lo dispuesto en el artículo 578 del Código General del Proceso que indica:

**“ARTÍCULO 578. DEMANDA.** La demanda deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 83, con exclusión de los que se refieren al demandado o sus representantes. A ella se acompañarán los anexos y pruebas previstos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 84, y los necesarios para acreditar el interés del demandante.”

Esto, por cuanto el precitado indica que la demanda deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 83, con exclusión de los que se refieren al demandado o sus representantes y además deberán acompañarla los anexos y pruebas previstos en los numerales 1°, 3° y 5° del artículo 84, y los necesarios para acreditar el interés del demandante.

El artículo 84 del Código General del Proceso establece:

**“ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA.** A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.
2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.
3. Las pruebas extraprocerales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.
5. Los demás que la ley exija". (Subraya fuera de texto).

Observando el libelo demandatorio, se cumple con lo requerido pues se adjuntan los documentos requeridos en los puntos 1º, 3º y 5º del anterior artículo, por lo que el despacho procederá a la admisión de la presente demanda.

Finalmente se reconocerá personería al doctor FABIAN ANDRES CALLEJAS CALLEJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.954.762 y portador de la tarjeta profesional N° 326258 del Consejo Superior de la Judicatura, pues no tiene restricciones para la representación de su mandante, ya que no tiene sanciones vigentes. (Se adjunta al proceso verificación en la plataforma SIRNA).

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil de nacimiento formulada por la señora LASTENIA SOFÍA MIRANDA GUTIÉRREZ, mediante apoderado judicial, doctor FABIÁN ANDRÉS CALLEJAS.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al doctor FABIÁN ANDRÉS CALLEJAS CALLEJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'954.762 y portador de la tarjeta profesional No. 326258 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandante LASTENIA SOFÍA MIRANDA GUTIÉRREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:  
Juan Ernesto Lozano Garcia  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca3f8b2b86ff7b62f1e136739f3f665ab350f08385222dcbf644679aa7f5d0a**

Documento generado en 19/04/2023 03:21:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**